



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2018-32784749-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Abierta Interamericana - Sede Berazategui, el Acta N° 495 del 26 de noviembre de 2018, de aprobación de la nómina de pares y demás constancias del expediente, y lo dispuesto por la Ley N° 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), N° 499/95 y N° 2219/10, la Resolución ME N° 3401, la Ordenanza N° 63 - CONEAU y la RESFC-2017-568-APN-CONEAU#ME, y

CONSIDERANDO:

1. La solicitud de reconsideración

La Universidad Abierta Interamericana presentó la solicitud de reconsideración de la RESFC-2020-502-APN-CONEAU#ME de la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - Sede Berazategui y respondiendo a los déficits señalados aportó nueva información.

El Comité de Pares consideró esta presentación y produjo sus recomendaciones técnicas en un informe de evaluación del recurso de reconsideración.

Una vez considerado ese informe por la Subcomisión de Acreditación de Grado, fue elevado un proyecto de resolución para su tratamiento por parte del Plenario.

Con fecha 14 de abril de 2021, previo dictamen de la Asesoría Letrada, el Plenario de la CONEAU consideró el proyecto de Subcomisión y resolvió.

2. Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2021-33338836-APN-DAC#CONEAU) de la presente resolución y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 542.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acreditar la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Abierta Interamericana - Sede Berazategui por un período de tres (3) años con los compromisos y las recomendaciones que se establecen en los artículos 2° y 3°.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecidos los siguientes compromisos:

1. Asegurar el cumplimiento de las modificaciones llevadas a cabo en el plan de estudios y garantizar que los docentes cuenten con horas para todas las actividades vinculadas con la docencia, más allá del dictado de contenidos frente al curso.
2. Implementar las acciones de mejora diseñadas para fortalecer la permanencia y el rendimiento de los alumnos en los primeros años de la carrera.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecidas las siguientes recomendaciones:

1. Promover que el Director de la carrera cuente con una carga horaria congruente para el desarrollo sus funciones.
2. Realizar el seguimiento de los convenios y mecanismos de movilidad informados y de su impacto en la carrera.
3. Implementar medidas para incrementar la producción de resultados en las actividades de investigación.

ARTÍCULO 4°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, archívese.